

instalación de depósitos y tanques destinados al aumento de las capacidades de almacenamiento de crudos y productos petrolíferos, de las Empresas que lo soliciten mediante la presentación del oportuno anteproyecto, así como la construcción de vías de acceso, conducciones de líquidos y energía eléctrica, oleoductos y demás obras accesorias.

La declaración de utilidad pública se estima que está justificada, por constituir dicho fueloducto el único procedimiento viable para abastecer de combustible líquido la central térmica «Alcudia II».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en el artículo sesenta punto cuatro, a), del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, se concede a la Empresa «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GESA), el beneficio de expropiación forzosa, previsto en el artículo tercero de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, para la instalación de un fueloducto que enlace su central térmica «Alcudia I», con la central térmica «Alcudia II», también de su propiedad; declarándose de utilidad pública la instalación del citado fueloducto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE

19103

*ORDEN de 5 de junio de 1982 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en polígonos de preferente localización industrial.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre calificación de polígonos industriales como de preferente localización industrial, establece que los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en dichos polígonos, serán los que señala la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente en los términos que resulten, respecto de los beneficios fiscales de las normas tributarias en vigor.

El Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), estableció normas complementarias reguladoras de la acción territorial en las grandes áreas de expansión industrial, zonas y polígonos de preferente localización industrial y en su disposición adicional segunda se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1982 la calificación como polígonos de preferente localización de determinados polígonos que habían sido calificados por el Real Decreto 3068/1978.

El apartado 11 de la Orden de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20), reguladora con arreglo al Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, de la tramitación de solicitudes para acogerse a los beneficios que según el mismo pueden concederse, establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud, presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se conceden de acuerdo con los grupos contenidos en el cuadro anexo de la repetida Orden de 8 de mayo de 1976, actualmente vigentes.

Por otra parte, el citado Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, establece en su artículo 10, párrafo 2.º, que la resolución se adoptará previo acuerdo del Consejo de Ministros «cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales».

Finalmente, las solicitudes han sido tramitadas con arreglo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1976 y examinadas e informadas por los Ministerios competentes y por el Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a los criterios económicos y sociales de las inversiones previstas.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 14 de mayo de 1982, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo de esta Orden y que han sido presentadas al amparo del Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre calificación como de preferente localización industrial de determinados polígonos industriales, prorrogada su vigencia por la disposición

adicional segunda del Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre, concediéndoseles a dichas Empresas los beneficios correspondientes al grupo en que han sido calificadas sus solicitudes, según el citado anexo, de entre los establecidos en la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976 actualmente vigentes.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 de la Orden de 8 de mayo de 1976, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero. 1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establecen el Real Decreto 2826/1979, de 17 de diciembre, aplicable en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio, la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 y la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964, así como las demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un período de cinco años, prorrogables por otro período no superior, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado 12 de la Orden de 8 de mayo de 1976, se notificará a las Empresas beneficiarias a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Albacete, la Resolución en que se especificuen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos de preferente localización industrial**

Número de expediente: AB-42. Empresa: «Extruidos del Aluminio, S. A.» (EXTRUAL, S. A.). Actividad: Extrusionado del aluminio. Localidad: Polígono industrial «Campollano», Albacete. Grupo de beneficios: A, 15 por 100 de subvención.

Número de expediente: AB-44. Empresa: Amador García Rubio. Actividad: Fabricación de bloques y bovedillas de hormigón. Localidad: Polígono industrial «Campollano», Albacete. Grupo de beneficios: A, 5 por 100 de subvención.

19104

*RESOLUCION de 2 de junio de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, Vehículos y Contenedores.*

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Empresa «Revi, S. A.», con domicilio social provisional en la calle Carnicerías, número 21, en Talavera de la Reina (Toledo), para su inscripción provisional en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, 2624/1979, de 5 de octubre, y 3273/1981, de 30 de octubre y las Ordenes ministeriales de 9 de junio de 1980 y de 4 de febrero de 1982,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir provisionalmente a la Empresa «Revi, S. A.», con el número 02-22 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, con vistas a su actuación en el campo de la Inspección Técnica de Vehículos, de acuerdo con lo que se establece en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980.

Esta inscripción se considera a todos los efectos provisional, siendo necesario para su inscripción definitiva:

- a) La presentación en un plazo máximo de un mes de las escrituras de constitución de la Sociedad en documento público.
- b) La presentación en un plazo máximo de tres meses del proyecto de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos.
- c) Una vez aprobado el proyecto por el Centro Directivo competente en materia de Seguridad Industrial, se concederá un plazo máximo de un año para la ejecución de las obras.

La presente autorización comprende la instalación de una estación con una línea para vehículos ligeros y una línea para vehículos pesados en la localidad de Talavera de La Reina en la provincia de Toledo.

Cumplimentados los requisitos necesarios señalados anteriormente, la Entidad solicitante, para comenzar su actuación, habrá de tener en cuenta lo que se establece a continuación:

1. La ampliación de las actividades de la Entidad colaboradora a otras Estaciones, deberá ser objeto de una nueva solicitud.
2. Finalizada la construcción de la Estación, la Entidad solicitante, lo pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de Comunidad autónoma correspondiente, para que éste levante acta en la que conste que la Estación construida se corresponde con el proyecto aprobado. Un ejemplar del acta será remitido por el Organismo que la emitió al Centro directivo competente en materia de Seguridad Industrial, que procederá, en su caso, a la inscripción definitiva de la Entidad.

Una vez efectuada la inscripción definitiva, la Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos, así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento reciban de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, de los Servicios competentes de la Comunidad autónoma, tanto en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo relativo a las mismas.

Las Entidades a las que se les haya concedido autorizaciones para efectuar en el campo de la inspección técnica de vehículos los trabajos correspondientes, deberán colocar en sitio bien visible una placa distintiva de la función que realizan, de tamaño y características que les sea señalado por el Centro Directivo competente en materia de Seguridad Industrial.

Las Entidades autorizadas mantendrán un Libro Registro de todas las inspecciones que realicen, e informarán mensualmente de las mismas a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía u Organismo competente de Comunidad Autónoma correspondiente.

Las Entidades a las que se conceda autorización, serán sometidas, al menos una vez al mes, a una inspección por parte de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, por el Organismo competente de Comunidad Autónoma, para comprobar que las instalaciones de las mismas siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias del Centro Directivo competente en materia de Seguridad Industrial.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llegar a una automatización de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos y fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las Estaciones, dicho Ministerio pondrá a disposición de las Entidades colaboradoras las especificaciones sobre el «Hardware» y el lógico para la informatización de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y sistemas a nivel general.

A partir de dicha normativa, las Entidades colaboradoras, dispondrán de un plazo que se fijará en su día para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones, contribuyendo las mismas en la parte que les corresponda a los gastos de desarrollo, equipos e implantación del sistema.

El personal de la estación tanto el titulado como el no titulado, deberá acreditar una experiencia en el campo de la automoción no menor de dos años. Asimismo habrá de complementar su formación en materia de inspección técnica de vehículos mediante la realización de los oportunos cursos previamente aprobados por la Dirección General de Electrónica e Informática.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas por Real Decreto 3273/1981, de 30 de octubre, y revisiones sucesivas.

Estas tarifas cubren todos los gastos de inspección, inclusive los de su tramitación administrativa.

La presente autorización es concedida sin perjuicio de las restantes autorizaciones que se exijan por las autoridades locales a efectos del cumplimiento de la normativa existente en materia de localización industrial, urbana, etcétera.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de junio de 1982.—El Director general, José Vicente Cebrían y Echarrí.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**19105** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1441/1982, de 14 de mayo, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de Alcalá la Real (Jaén).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 1441/1982, de 14 de mayo, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 154, de 29 de junio de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 17810 fue omitido el artículo 12, que es el siguiente:

«Artículo doce.—Se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para que, con arreglo a las directrices señaladas en los artículos cincuenta y tres y cincuenta y cuatro de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, destine las cantidades precisas, dentro de los créditos de que disponga para contribuir a los gastos que tengan por finalidad elevar el nivel cultural y profesional de los agricultores de la zona, cuidando especialmente la preparación de Gerentes para las Empresas agrarias y directivos para las Agrupaciones de agricultores a que se refiere el artículo ciento treinta y dos de la mencionada Ley.

También se podrán conceder estímulos de esta clase, incluso económicos, a las Cooperativas y a las Asociaciones de agricultores que tengan como objetivo el perfeccionamiento de los métodos de contabilidad y gestión de sus Empresas agrarias como medio y a la vez garantía tanto del funcionamiento más adecuado de dichas Empresas como, en general, de la rentabilidad de las inversiones realizadas en la comarca.

Asimismo se fomentarán las acciones que tengan por finalidad la elevación de las condiciones de vida en la comarca y las de desarrollo comunitario que tiendan a la integración y promoción social de la población.

En cualquier caso, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario actuará en colaboración con la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria y con los Departamentos ministeriales relacionados con estas materias.

**19106** *ORDEN de 12 de mayo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.643, interpuesto por la Compañía mercantil «Rubarqui, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 13 de noviembre de 1981 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.643, interpuesto por la Compañía mercantil «Rubarqui, S. A.», sobre abono de cánones de concesión en el monte «Calabasi y Cabezo» del catálogo de U. P. de Alicante, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Rubarqui, S. A.», contra resolución del Ministerio de Agricultura, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, así como frente a las también resoluciones del mismo Ministerio, de cinco de junio de mil novecientos ochenta, estas últimas desestimatorias del recurso de reposición formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo, por ser ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, en cuanto a los motivos invocados; y en consecuencia,

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de la pretensiones contra ella deducidas.  
Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de ICONA.

**19107** *ORDEN de 12 de mayo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.679, interpuesto por «Bodegas Franco-Españolas, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 28 de febrero de 1982 sentencia firmé en el recurso conten-